

RESEÑA LEGISLATIVA

Disposiciones de la Unión Europea Año 2016¹

I. ASUNTOS GENERALES, FINANCIEROS E INSTITUCIONALES

En lo que respecta a los asuntos generales de la Unión Europea, en el primer cuatrimestre de 2016 cabe destacar las Conclusiones del Consejo Europeo de 18 y 19 de febrero, sobre todo el extracto “Un nuevo régimen para el Reino Unido en la Unión Europea”, motivado por la posibilidad de retirada del Reino Unido de la Unión Europea, como consecuencia del resultado del referéndum a celebrar sobre esa materia en junio de 2016 (el denominado “Brexit” en los medios de comunicación) (DOUE C 69I, 23.02.2016, p. 1)

En cuanto a los asuntos financieros de la Unión Europea, se produce la aprobación definitiva (UE, Euratom) 2016/150 del presupuesto general de la Unión Europea para el ejercicio 2016 (DOUE L 48, 24.02.2016, p. 1). Se adopta normativa sobre la prestación de asistencia urgente en la Unión (DOUE L 70, 16.03.2016, p. 1) y sobre el régimen pecuniario de los titulares de cargos públicos de alto nivel de la UE (DOUE L 58, 4.03.2016, p. 1). En esta materia, también se decide la movilización del Fondo de Solidaridad de la Unión Europea para el pago de anticipos (DOUE L 47, 24.02.2016, p. 5) y la movilización del Instrumento de Flexibilidad para medidas presupuestarias inmediatas para hacer frente a la crisis de los refugiados (DOUE L 47, 24.02.2016, p. 6).

Asimismo se decide también la movilización del Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización, solicitud EGF/2015/007 BE/Hainaut — Namur Glass, presentada por Bélgica (DOUE L 74, 19.03.2016, p. 34), solicitud de Suecia — EGF/2015/009 SE/Volvo Trucks (DOUE L 105, 21.04.2016, p. 20) y FEAG/2016/000 TA 2016 — Asistencia técnica a iniciativa de la Comisión (DOUE L 105, 21.04.2016, p. 22). Y se deciden las condiciones que rigen las investigaciones que la Oficina Europea de Lucha

¹ (*) Subsección preparada por Lucía MILLÁN MORO. Comprende disposiciones generales publicadas en el DOUE, series L y C, durante el 1º cuatrimestre de 2016.

contra el Fraude efectúe en el Banco Central Europeo en materia de lucha contra el fraude, la corrupción y toda actividad ilegal que afecte a los intereses financieros de la Unión (BCE/2016/3) (DOUE L 79, 30.03.2016, p. 34)

En los Asuntos Institucionales en este primer cuatrimestre, y en relación con el Consejo, se adopta una decisión del propio Consejo, sobre el procedimiento de resolución (DOUE L 41, 18.02.2016, p. 20). En relación con la Institución Tribunal de Justicia, se sustituye a un miembro del comité previsto en el artículo 255 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (DOUE L 55, 2.03.2016, p. 14), se nombra a jueces del Tribunal General, entre ellos al juez español D. Leopoldo Calvo-Sotelo Ibáñez-Martín (DOUE L 87, 2.04.2016, p. 31; DOUE L 87, 2.04.2016, p. 33), y a tres jueces del Tribunal de la Función Pública de la Unión Europea (DOUE L 79, 30.03.2016, p. 30).

También se nombra a cinco miembros del Tribunal de Cuentas (DOUE L 108, 23.04.2016, p. 32). Y en relación con el Comité de las Regiones, se nombra a un miembro y un suplente, propuestos por el Reino de España, como miembro al Sr. D. Francisco Javier Lambán Montañés, Presidente de Aragón, y como suplente a: Sr. D. Vicente Guillén Izquierdo, Consejero de Presidencia del Gobierno de Aragón (DOUE L 74, 19.03.2016, p. 38), y a dos suplentes propuestos por el Reino de España, a D. Mikel Irujo Amezaga, Delegado del Gobierno de Navarra en Bruselas (DOUE L 74, 19.03.2016, p. 39) y a D. Ángel Luis Sánchez Muñoz, Secretario General de Acción Exterior, Junta de Andalucía (DOUE L 97, 13.04.2016, p. 11).

Finalmente se decide sobre la constitución, el establecimiento de las competencias, la composición numérica y la duración del mandato de la Comisión de Investigación sobre la medición de las emisiones en el sector del automóvil (DOUE L 10, 15.01.2016, p. 13) y se modifica la Decisión (UE) 2015/1937 por la que se crea un Consejo Fiscal Europeo consultivo independiente (DOUE L 40, 17.02.2016, p. 15)

II. UNIÓN ADUANERA, LIBRE CIRCULACIÓN DE MERCANCÍAS Y POLÍTICA COMERCIAL

En lo que respecta a la Unión aduanera y Libre circulación de mercancías, se completa el Reglamento (UE) n° 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a las normas transitorias para determinadas disposiciones del Código aduanero de la Unión mientras no estén operativos los sistemas electrónicos pertinentes y por el que se modifica el Reglamento Delegado (UE) 2015/2446 (DOUE L 69, 15.03.2016, p. 1) y se corrige el Reglamento Delegado (UE) 2015/2446 por el que se completa el Reglamento (UE) n° 952/2013 del Parlamento Europeo y del

Consejo con normas de desarrollo relativas a determinadas disposiciones del Código Aduanero de la Unión (DOUE L 111, 27.04.2016, p. 1).

Se establecen la frecuencia de notificación de los mensajes de estado de los contenedores, el formato de los datos y el método de transmisión (DOUE L 65, 11.03.2016, p. 38), se establece el Programa de Trabajo relativo al desarrollo y a la implantación de los sistemas electrónicos previstos en el Código aduanero de la Unión (DOUE L 99, 15.04.2016, p. 6), se deroga el Reglamento (CEE) n° 2454/93 de la Comisión por el que se fijan determinadas disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) n° 2913/92 del Consejo por el que se establece el código aduanero comunitario (DOUE L 87, 2.04.2016, p. 24) y se determinan los elementos que deben incluirse en el Sistema de información aduanera (DOUE L 65, 11.03.2016, p. 40).

Se modifica el anexo I del Reglamento (CEE) n° 2658/87 del Consejo, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común (DOUE L 89, 6.04.2016, p. 4; DOUE L 89, 6.04.2016, p. 6) y se adoptan varios reglamentos de ejecución relativos a la clasificación de determinadas mercancías en la nomenclatura combinada (DOUE L 27, 3.02.2016, p. 1; DOUE L 53, 1.03.2016, p. 1; DOUE L 58, 4.03.2016, p. 21; DOUE L 105, 21.04.2016, p. 8; DOUE L 105, 21.04.2016, p. 11; DOUE L 105, 21.04.2016, p. 14; DOUE L 115, 29.04.2016, p.16; DOUE L 115, 29.04.2016, p.19; DOUE L 115, 29.04.2016, p.22; DOUE L 115, 29.04.2016, p. 25).

En los ámbitos de la Política Comercial, se confirma la posición adoptada, en nombre de la Unión Europea, en el seno de la décima Conferencia Ministerial de la Organización Mundial del Comercio en lo que respecta a la competencia de las exportaciones y las cuestiones de desarrollo (DOUE L 16, 23.01.2016, p. 23), se decide la firma, en nombre de la Unión Europea, de un Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Unión Europea y la República Popular China (DOUE L 45, 20.02.2016, p. 12), y de un Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Unión Europea y la República Oriental del Uruguay (DOUE L 101, 16.04.2016, p. 1), de conformidad con el artículo XXIV, párrafo 6, y el artículo XXVIII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, relativo a la modificación de las concesiones en la lista arancelaria de la República de Croacia en el marco de su adhesión a la Unión Europea. También se establece la posición que se debe adoptar en nombre de la Unión Europea en el seno del Consejo General de la Organización Mundial del Comercio ante la solicitud presentada por Jordania de una exención de la OMC en relación con el período transitorio para la eliminación de su programa de subvenciones a la exportación (DOUE L 65, 11.03.2016, p. 63). Se modifican, el Protocolo no 3 del Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y la Confederación Suiza (DOUE L 23, 29.01.2016, p. 79), el Protocolo n° 3 del Acuerdo entre la Comunidad

Económica Europea y el Reino de Noruega (DOUE L 72, 17.03.2016, p. 63) y el Protocolo n° 3 del Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y la República de Islandia (DOUE L 72, 17.03.2016, p. 66) relativos a la definición de la noción de «productos originarios» y a los métodos de cooperación administrativa.

Se modifica el anexo III del Reglamento (UE) no 978/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se aplica un sistema de preferencias arancelarias generalizadas (DOUE L 17, 26.01.2016, p. 1) y se suspenden las preferencias arancelarias de determinados países beneficiarios del Sistema de Preferencias Generalizadas (SPG) correspondientes a determinadas secciones de dicho Sistema de conformidad con el Reglamento (UE) n° 978/2012 por el que se aplica un sistema de preferencias arancelarias generalizadas para el período 2017-2019 (DOUE L 62, 9.03.2016, p. 9).

Se modifica el anexo II del Reglamento (UE) no 1233/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la aplicación de determinadas directrices en materia de créditos a la exportación con apoyo oficial (DOUE L 36, 11.02.2016, p. 1). Igualmente se modifica el Reglamento (CE) n° 2368/2002 del Consejo, por el que se aplica el sistema de certificación del proceso de Kimberley para el comercio internacional de diamantes en bruto (DOUE L 19, 27.01.2016, p. 28; DOUE L 96, 12.04.2016, p. 8; DOUE L 115, 29.04.2016, p. 28).

Se introducen medidas comerciales autónomas de emergencia para la República de Túnez (DOUE L 102, 18.04.2016, p. 1), y se adopta un reglamento relativo a la apertura y modo de gestión de un contingente arancelario temporal de aceite de oliva originario de Túnez y por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 1918/2006 (DOUE L 104, 20.04.2016, p. 11). Se someten a una vigilancia previa de la Unión las importaciones de determinados productos siderúrgicos originarios de determinados terceros países (DOUE L 115, 29.04.2016, p.37). Se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) n° 498/2012, relativo a la asignación de contingentes arancelarios aplicables a las exportaciones de madera de la Federación de Rusia a la Unión Europea (DOUE L 106, 22.04.2016, p. 11) y se modifica el Reglamento (CE) n° 673/2005 del Consejo, por el que se establecen derechos de aduana adicionales sobre las importaciones de determinados productos originarios de los Estados Unidos de América (DOUE L 114, 28.04.2016, p. 1)

III. POLÍTICA AGRÍCOLA

En la regulación de los aspectos generales de la Política Agrícola (PAC), se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) n° 367/2014, por el que se establece el balance neto

disponible para los gastos del FEAGA (DOUE L 49, 25.02.2016, p. 1), se excluyen de la financiación de la Unión Europea determinados gastos efectuados por los Estados miembros con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) (DOUE L 75, 22.03.2016, p. 16), y se modifican, el Reglamento Delegado (UE) n° 639/2014 en lo que se refiere a determinadas disposiciones sobre el pago para jóvenes agricultores y la ayuda asociada voluntaria y se establecen excepciones al artículo 53, apartado 6, del Reglamento (UE) n° 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 28, 4.02.2016, p. 2) y el anexo I del Reglamento (UE) n° 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo y el anexo III del Reglamento (UE) n° 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 28, 4.02.2016, p. 8)

Se establecen los procedimientos para la presentación de las solicitudes de subvención y las solicitudes de pago, y la información al respecto, en lo que concierne a las medidas de emergencia contra las plagas de los vegetales a las que se hace referencia en el Reglamento (UE) n° 652/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 31, 6.02.2016, p. 51), se modifica el anexo I del Reglamento (CE) n° 794/2004 en lo tocante a los impresos que deben utilizarse para la notificación de las ayudas estatales en los sectores agrícola y forestal y en las zonas rurales (DOUE L 51, 26.02.2016, p. 1), se completa el Reglamento (UE) n° 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a determinados aspectos de la cooperación entre productores (DOUE L 44, 19.02.2016, p. 1) y se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) n° 808/2014 en lo que atañe a la modificación y al contenido de los programas de desarrollo rural, la publicidad de los mismos y los tipos de conversión a unidades de ganado mayor (DOUE L 115, 29.04.2016, p.33).

Por otra parte, se imponen condiciones especiales a la importación de cacahuets procedentes de Brasil, *Capsicum annum* y nuez moscada procedentes de la India y nuez moscada procedente de Indonesia, y por el que se modifican los Reglamentos (CE) no 669/2009 y (UE) no 884/2014 (DOUE L 8, 13.01.2016, p. 1), se modifican, el Reglamento (CE) n.º 1235/2008 por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 834/2007 del Consejo en lo que se refiere a las importaciones de productos ecológicos procedentes de terceros países (Texto pertinente a efectos del EEE) (DOUE L 80, 31.03.2016, p. 14), y el Reglamento (CE) n° 889/2008, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 834/2007 del Consejo sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos, con respecto a la producción ecológica, su etiquetado y su control (DOUE L 116, 30.04.2016, p. 8).

Se adopta un reglamento de ejecución relativo a un programa plurianual coordinado de control de la Unión para 2017, 2018 y 2019 destinado a garantizar

el respeto de los límites máximos de residuos de plaguicidas en y sobre los alimentos de origen vegetal y animal y a evaluar el grado de exposición de los consumidores a estos residuos (DOUE L 115, 29.04.2016, p. 2), y se modifica el Reglamento (CE) n° 333/2007 en lo que se refiere al análisis del arsénico inorgánico, el plomo y los hidrocarburos aromáticos policíclicos, y a determinados criterios de funcionamiento aplicables al análisis (DOUE L 101, 16.04.2016, p. 3).

El Reglamento (CE) no 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo es reiteradamente modificado, así los anexos II y III, en lo relativo a los límites máximos de residuos de bifenazato, boscalid, ciazofamida, ciromazina, dazomet, ditiocarbamatos, fluazifop-P, mepanipirima, metrafenona, picloram, propamocarb, piridabeno, piriofenona, sulfoxaflor, tebuconazol, tebufenpirad y tiram en determinados productos (DOUE L 2, 5.01.2016, p. 1), en lo relativo a los límites máximos de residuos de dietofencarb, mesotriona, metosulam y pirimifós-metilo en determinados productos (DOUE L 13, 20.01.2016, p. 12), por lo que respecta a los límites máximos de residuos de clorpirifós en determinados productos (DOUE L 14, 21.01.2016, p. 1), por lo que respecta a los límites máximos de residuos de boscalida, clotianidina, tiametoxam, folpet y tolclofós-metilo en determinados productos (DOUE L 31, 6.02.2016, p. 1), en lo relativo a los límites máximos de residuos de captan, propiconazol y espiroxamina en determinados productos (DOUE L 79, 30.03.2016, p. 10), en lo relativo a los límites máximos de residuos de ácido difluoroacético, ciazofamida, cicloxidim, cresoxim-metilo, fenoxicarb, flumetralina, fluopicolide, flupiradifurona, fluxapiroxad, mandestrobin, mepanipirima, metalaxilo-M, pendimetalina y teflutrina en determinados productos (DOUE L 90, 6.04.2016, p. 1), por lo que respecta a los límites máximos de residuos de clorantraniliprol, ciflumetofeno, ciprodinilo, dimetomorfo, ditiocarbamatos, fenamidona, fluopiram, flutolanilo, imazamox, metrafenona, miclobutanilo, propiconazol, sedaxano y espiroclifeno en determinados productos (DOUE L 100, 15.04.2016, p. 1), se modifican los anexos II, III y V, en lo relativo a los límites máximos de residuos de ametocradina, clorotalonil, difenilamina, flonicamid, fluazinam, fluoxastrobina, halauxifen-metilo, propamocarb, protioconazol, tiacloprid y trifloxistrobina en determinados productos (DOUE L 15, 22.01.2016, p. 2), en lo relativo a los límites máximos de residuos de las sustancias 1-metilciclopropeno, flonicamid, flutriafol, ácido indolilacético, ácido indolilbutírico, petoxamida, pirimicarb, protioconazol y teflubenzurón en determinados productos (DOUE L 20, 27.01.2016, p. 1), por lo que respecta a los límites máximos de residuos de atrazina en determinados productos (DOUE L 78, 24.03.2016, p. 34), se modifica el anexo III, por lo que respecta a los límites máximos de residuos de fosetil en determinados productos (DOUE L 16, 23.01.2016, p. 8), por lo que respecta a los límites máximos de residuos de oxadixilo y espinetoram en determinados productos (DOUE L 12, 19.01.2016, p. 28), se modifica el anexo IV, en lo que respecta a las sustancias activas

COS-OGA; cerevisane; hidróxido de calcio; lecitinas; *Salix* spp. cortex; vinagre; fructosa; virus del mosaico del pepino, genotipo CH2, cepa 1906; *Vorticillium albo-atrum*, cepa WCS850; y *Bacillus amyloliquefaciens* subespecie *plantarum*, cepa D747 (DOUE L 28, 4.02.2016, p. 12), en lo que respecta a *Cydia pomonella* Granulovirus (CpGV), carburo de calcio, yoduro de potasio, hidrogenocarbonato de sodio, rescalure, *Beauveria bassiana* cepa ATCC 74040 y *Beauveria bassiana* cepa GHA (DOUE L 78, 24.03.2016, p. 31).

El Reglamento (UE) no 37/2010 es también modificado varias veces, así en lo que respecta a la sustancia «Extracto semisólido purificado de *Humulus lupulus* L. que contenga aproximadamente un 48 % de ácidos beta (como sales de potasio)» (DOUE L 25, 2.02.2016, p. 44), por lo que respecta a la sustancia «tilvalosina» (DOUE L 60, 5.03.2016, p. 3) y por lo que respecta a la sustancia «rafoxanida» (DOUE L 99, 15.04.2016, p. 1).

También se modifica la Decisión 2011/163/UE, relativa a la aprobación de los planes enviados por terceros países de conformidad con el artículo 29 de la Directiva 96/23/CE del Consejo (DOUE L 103, 19.04.2016, p. 43), y se establecen tolerancias máximas de contaminación radiactiva de los alimentos y los piensos tras un accidente nuclear o cualquier otro caso de emergencia radiológica, y se derogan el Reglamento (Euratom) no 3954/87 del Consejo y los Reglamentos (Euratom) no 944/89 y (Euratom) no 770/90 de la Comisión (DOUE L 13, 20.01.2016, p. 2).

Los aspectos de la PAC que se refieren a los productos, vegetales, cereales, hortalizas, también son objeto de regulación, así se modifican, el anexo II de la Directiva 2002/57/CE del Consejo, relativa a la comercialización de semillas de plantas oleaginosas y textiles (DOUE L 3, 6.01.2016, p. 48), el Reglamento (CE) no 555/2008 en lo que se refiere al límite máximo de los anticipos para la ayuda a las inversiones y la innovación en el contexto de los programas nacionales de apoyo en el sector vitivinícola (DOUE L 11, 16.01.2016, p. 1), el Reglamento de Ejecución (UE) 2015/1164, por el que se fija hasta el final de la campaña de comercialización 2015/16 el límite cuantitativo de las exportaciones de azúcar fuera de cuota, y que modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2015/1803 (DOUE L 38, 13.02.2016, p. 3), el Reglamento de Ejecución (UE) n° 170/2013 por el que se establecen medidas transitorias en el sector del azúcar con motivo de la adhesión de Croacia (DOUE L 78, 24.03.2016, p. 49) y el Reglamento de Ejecución (UE) n° 543/2011 en lo que respecta a los volúmenes que activan la imposición de derechos adicionales a determinadas frutas y hortalizas (DOUE L 116, 30.04.2016, p. 23).

También se modifican, las Directivas 66/401/CEE, 66/402/CEE, 2002/54/

CE, 2002/55/CE, 2002/56/CE y 2002/57/CE del Consejo en lo que respecta a la etiqueta oficial de los paquetes de semillas (DOUE L 60, 5.03.2016, p. 72), y la Decisión 2004/842/CE, relativa a disposiciones de aplicación por las que los Estados miembros pueden autorizar la comercialización de semillas pertenecientes a variedades para las que se haya presentado una solicitud de inscripción en el catálogo nacional de variedades de especies de plantas agrícolas y hortícolas (DOUE L 60, 5.03.2016, p. 88).

Además, se adapta el ámbito geográfico de la autorización de cultivo del maíz (*Zea mays* L.) modificado genéticamente MON 810 (MON-ØØ81Ø-6) (DOUE L 60, 5.03.2016, p. 90), se decide la retirada del mercado de los productos derivados de MON 863 (MON-ØØ863-5) y se derogan las Decisiones 2010/139/UE, 2010/140/UE y 2010/141/UE, por las que se autoriza la comercialización de productos que contienen, se componen o se han producido a partir de maíz modificado genéticamente MON863×MON810×NK603 (MON-ØØ863-5×MON-ØØ81Ø-6×MON-ØØ6Ø3-6), MON863×MON810 (MON-ØØ863-5×MON-ØØ81Ø-6) y MON863×NK603 (MON-ØØ863-5×MON-ØØ6Ø3-6) con arreglo al Reglamento (CE) no 1829/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 17, 26.01.2016, p. 14).

El Reglamento (UE) no 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, se completa en lo relativo a la ayuda de la Unión para el suministro y la distribución de productos de los sectores de las frutas y hortalizas, de las frutas y hortalizas transformadas y del plátano en el marco del programa de consumo de frutas y hortalizas en las escuelas (DOUE L 46, 23.02.2016, p. 1) y se establecen sus normas de desarrollo con respecto a la ayuda de la Unión para el suministro y la distribución de productos de los sectores de las frutas y hortalizas, de las frutas y hortalizas transformadas y del plátano en el marco del programa de consumo de frutas y hortalizas en las escuelas y se fija la asignación indicativa de la ayuda (DOUE L 46, 23.02.2016, p. 8)

En cuanto a la regulación de materias referidas a la ganadería, animales y aves de corral, y en relación con la alimentación de los animales, se autorizan: un preparado de *Saccharomyces cerevisiae* MUCL 39885 como aditivo para la alimentación de especies ruminantes menores destinadas al engorde y a la producción de leche (titular de la autorización: Prosol S.p.A.) (DOUE L 21, 28.01.2016, p. 71), la 6-fitasa como aditivo para piensos destinados a todas las especies aviares y los lechones destetados, los cerdos de engorde, las cerdas y las especies porcinas menores (titular de la autorización: Lohmann Animal Nutrition GmbH) (DOUE L 62, 9.03.2016, p. 5), y se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) n° 98/2012 en lo que respecta al contenido mínimo del preparado de 6-fitasa (EC 3.1.3.26) producido por *Komagataella pastoris* (DSM

23036) como aditivo en los piensos para cerdos de engorde (titular de la autorización: Huvepharma EOOD) (DOUE L 65, 11.03.2016, p. 56).

Se suspende la presentación de solicitudes de la ayuda para el almacenamiento privado de carne de porcino prevista en el Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2334 (DOUE L 17, 26.01.2016, p. 10). Se fija la fecha límite para la presentación de solicitudes de la ayuda para el almacenamiento privado de carne de porcino prevista en el Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2334 (DOUE L 25, 2.02.2016, p. 56) y se modifica el Reglamento (CE) no 1484/95 en lo que atañe a la fijación de los precios representativos en los sectores de la carne de aves de corral, de los huevos y de la ovoalbúmina (DOUE L 23, 29.01.2016, p. 14; DOUE L 50, 26.02.2016, p. 1; DOUE L 76, 23.03.2016, p. 26; DOUE L 115, 29.04.2016, p. 31).

Por otra parte, se establecen condiciones aplicables a la importación de productos alimenticios compuestos de hojas de betel (Piper betle) o que las contengan originarias de la India, y por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 669/2009 (DOUE L 32, 9.02.2016, p. 143) y se modifica el Reglamento (UE) n° 37/2010 en lo relativo a la sustancia «gentamicina» (DOUE L 58, 4.03.2016, p. 35).

La Comisión adopta una recomendación respecto de la aplicación de la Directiva 2008/120/CE del Consejo relativa a las normas mínimas para la protección de cerdos en lo que se refiere a medidas para disminuir la necesidad de practicar el raboteo (DOUE L 62, 9.03.2016, p. 20).

Se modifica el anexo II del Reglamento (UE) n° 206/2010 en lo que respecta a la entrada correspondiente a Singapur en la lista de terceros países, territorios o bien partes de terceros países o territorios desde los que está autorizada la introducción en la Unión de carne fresca (DOUE L 89, 6.04.2016, p. 8), e igualmente se modifica el anexo I de la Decisión 2004/211/CE en lo que respecta a la entrada correspondiente a China de la lista de terceros países y partes de los mismos desde los cuales se autorizan las importaciones en la Unión de équidos vivos y de su esperma, óvulos y embriones (DOUE L 67, 12.03.2016, p. 57). También se modifica el anexo II de la Decisión 2007/777/CE en lo que respecta a la entrada correspondiente a México de la lista de terceros países y partes de estos desde donde está autorizada la introducción en la Unión de productos cárnicos y de estómagos, vejigas e intestinos tratados, en relación con la gripe aviar altamente patógena (DOUE L 11, 16.01.2016, p. 8),

El anexo I del Reglamento (CE) no 798/2008 es reiteradamente modificado; en lo referente a la entrada relativa a México en la lista de terceros países, territorios, zonas o compartimentos desde los cuales están permitidos la importación en la Unión

o el tránsito por la misma de determinadas mercancías de aves de corral, en relación con la influenza aviar de alta patogenicidad (DOUE L 11, 16.01.2016, p. 3), en lo que atañe a la entrada correspondiente a los Estados Unidos de la lista de terceros países, territorios, zonas o compartimentos desde los cuales están permitidos la importación en la Unión y el tránsito por esta de aves de corral y productos derivados en relación con los brotes de influenza aviar de alta patogenicidad en el Estado de Minnesota (DOUE L 13, 20.01.2016, p. 49), con respecto a la entrada relativa a los Estados Unidos de la lista de terceros países, territorios, zonas o compartimentos desde los cuales están permitidos la importación en la Unión o el tránsito por ella de determinadas mercancías de aves de corral, en relación con la influenza aviar de alta patogenicidad del subtipo H7N8 (DOUE L 30, 5.02.2016, p. 17; DOUE L 76, 23.03.2016, p. 29).

Se autoriza a determinados laboratorios de Egipto, los Emiratos Árabes Unidos y los Estados Unidos de América a efectuar pruebas serológicas de control de la eficacia de las vacunas antirrábicas en perros, gatos y hurones (DOUE L 75, 22.03.2016, p. 70) y se modifica el anexo IV del Reglamento de Ejecución (UE) n° 577/2013 en lo que respecta al modelo de certificado zoosanitario para perros, gatos y hurones que se desplacen a un Estado miembro desde un territorio o un tercer país con fines no comerciales (DOUE L 96, 12.04.2016, p. 26).

Se modifican los anexos III y IV del Reglamento (CE) no 999/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen disposiciones para la prevención, el control y la erradicación de determinadas encefalopatías espongiiformes transmisibles (DOUE L 9, 14.01.2016, p. 4), así como los anexos de la Decisión 2003/467/CE, por la que se establece el estatuto de determinados Estados miembros y regiones de Estados miembros oficialmente indemnes de tuberculosis, brucelosis y leucosis bovina enzoótica en relación con rebaños bovinos (DOUE L 32, 9.02.2016, p. 153).

Se imponen condiciones especiales a la importación de piensos y alimentos originarios o procedentes de Japón a raíz del accidente en la central nuclear de Fukushima y se deroga el Reglamento de Ejecución (UE) no 322/2014 (DOUE L 3, 6.01.2016, p. 5) y se modifica el anexo I del Reglamento (CE) n° 669/2009 por lo que respecta a la lista de piensos y alimentos de origen no animal cuya importación está sujeta a controles oficiales más intensos (DOUE L 78, 24.03.2016, p. 51).

Y se adopta un reglamento relativo a las enfermedades transmisibles de los animales y por el que se modifican o derogan algunos actos en materia de sanidad animal («Legislación sobre sanidad animal») (DOUE L 84, 31.03.2016, p. 1)

En lo que se refiere a la leche y productos de la ganadería, se aprueba el programa de control de la antigua República Yugoslava de Macedonia para la salmonela en gallinas ponedoras y por el que se modifica el anexo I del Reglamento (CE) no 798/2008 en lo relativo a la entrada correspondiente a la antigua República Yugoslava de Macedonia en la lista de terceros países a partir de los cuales pueden introducirse en la Unión huevos de mesa (DOUE L 5, 8.01.2016, p. 1).

Se cierra el procedimiento de licitación para las compras de intervención de leche desnatada en polvo en régimen de intervención pública abierto por el Reglamento (UE) 2016/482 (DOUE L 104, 20.04.2016, p. 14), se modifican los Reglamentos de Ejecución (UE) n° 947/2014 y (UE) n° 948/2014 en lo que respecta al último día de presentación de solicitudes de ayuda al almacenamiento privado de mantequilla y de leche desnatada en polvo (DOUE L 41, 18.02.2016, p. 8) y el Reglamento (UE) n° 1370/2013, por el que se establecen medidas relativas a la fijación de determinadas ayudas y restituciones en relación con la organización común de mercados de los productos agrícolas, en lo que atañe a las limitaciones cuantitativas aplicables a las compras de intervención de mantequilla y de leche desnatada en polvo (DOUE L 103, 19.04.2016, p. 3). Se fija el volumen máximo de producto por Estado miembro y el plazo de presentación de solicitudes de ayuda excepcional al almacenamiento privado para las cantidades de determinados quesos que quedaron sin utilizar con respecto a las fijadas en el Reglamento (UE) 2015/1852 (DOUE L 41, 18.02.2016, p. 10).

Se cierran las compras de intervención de leche desnatada en polvo a precio fijo para el período de intervención que finaliza el 30 de septiembre de 2016 y se abre el procedimiento de licitación para las compras de intervención (DOUE L 87, 2.04.2016, p. 26), se autorizan los acuerdos y las decisiones de cooperativas y de otras formas de organizaciones de productores en el sector de la leche y los productos lácteos en materia de planificación de la producción (DOUE L 96, 12.04.2016, p. 18) y también se autorizan los acuerdos y las decisiones en materia de planificación de la producción en el sector de la leche y los productos lácteos (DOUE L 96, 12.04.2016, p. 20)

IV. POLÍTICA PESQUERA

En el ámbito de la Política de Pesca, suele ser necesaria para la Unión Europea la celebración o modificación de Tratados internacionales de pesca, sobre distintos aspectos de la misma. A estos efectos se aprueba, en nombre de la Unión Europea, la modificación del Protocolo entre la Unión Europea y el Reino de Marruecos por el que se fijan las posibilidades de pesca y la contrapartida financiera establecidas en el Acuerdo de colaboración en el sector pesquero entre la Comunidad Europea y el Reino de Marruecos (DOUE L 94, 8.04.2016, p. 14). En este sentido, se modifica

el Reglamento Delegado (UE) 2015/98 de la Comisión relativo a la aplicación de las obligaciones internacionales de la Unión, tal como se contempla en el artículo 15, apartado 2, del Reglamento (UE) no 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, en el marco del Convenio Internacional para la Conservación del Atún del Atlántico y el Convenio sobre la futura cooperación multilateral en los caladeros del Atlántico Noroccidental (DOUE L 33, 10.02.2016, p. 1)

En lo que se refiere a la protección del medio marino y cuotas generales de pesca, se modifica el Reglamento (UE) 2016/72 en lo que respecta a determinadas posibilidades de pesca (DOUE L 80, 31.03.2016, p. 1), y se fijan, para 2016, las posibilidades de pesca de determinadas poblaciones de peces aplicables en el mar Negro (DOUE L 16, 23.01.2016, p. 1). También se establecen, para 2016, las posibilidades de pesca para determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces, aplicables en aguas de la Unión y, en el caso de los buques pesqueros de la Unión, en determinadas aguas no pertenecientes a la Unión, y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2015/104 (DOUE L 22, 28.01.2016, p. 1) y se modifica el Reglamento (UE) no 1236/2010 por el que se establece un régimen de control y ejecución aplicable en la zona del Convenio sobre la futura cooperación multilateral en los caladeros del Atlántico Nororiental (DOUE L 26, 2.02.2016, p. 13)

En lo que se refiere a las limitaciones de pesca a la flota española, se prohíbe la pesca de aguja blanca en el océano Atlántico (DOUE L 85, 1.04.2016, p. 24) y la pesca de aguja azul en el océano Atlántico (DOUE L 85, 1.04.2016, p. 26)

V. LIBRE CIRCULACION DE LOS TRABAJADORES, POLÍTICA SOCIAL Y DE EMPLEO

En el ámbito de la Libre Circulación de los Trabajadores, de la Política Social y de Empleo, se decide la creación de una Plataforma europea para reforzar la cooperación en materia de lucha contra el trabajo no declarado (DOUE L 65, 11.03.2016, p. 12), y se adoptan un reglamento relativo a una red europea de servicios de empleo (EURES), al acceso de los trabajadores a los servicios de movilidad y a la mayor integración de los mercados de trabajo y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n° 492/2011 y (UE) n° 1296/2013 (DOUE L 107, 22.04.2016, p. 1) y una recomendación del Consejo, sobre la integración de los desempleados de larga duración en el mercado laboral (DOUE C 67, 20.02.2016, p. 1)

VI. DERECHO DE ESTABLECIMIENTO Y LIBRE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

En cuanto al Derecho de Establecimiento y la Libre prestación de servicios, se completa la Directiva 2013/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las normas técnicas de regulación que especifican las condiciones generales de funcionamiento de los colegios de supervisores (DOUE L 21, 28.01.2016, p. 2) y se establecen normas técnicas de ejecución en lo que respecta al funcionamiento operativo de los colegios de supervisores, de conformidad con la Directiva 2013/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 21, 28.01.2016, p. 21).

Se adopta la versión refundida de la directiva sobre la distribución de seguros (DOUE L 26, 2.02.2016, p. 19) y en relación con la Directiva 2009/138/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, se adoptan dos decisiones delegadas, una relativa a la equivalencia del régimen de supervisión de las empresas de seguros y reaseguros en vigor en las Bermudas (DOUE L 58, 4.03.2016, p. 50) y la segunda en Japón (DOUE L 58, 4.03.2016, p. 55) con el régimen establecido en la Directiva 2009/138/CE, y un reglamento de ejecución por el que se establece información técnica para el cálculo de las provisiones técnicas y los fondos propios básicos a efectos de la presentación de información con fecha de referencia comprendida entre el 1 de enero y el 30 de marzo de 2016 de conformidad con la Directiva 2009/138/CE (Solvencia II) (DOUE L 32, 9.02.2016, p. 31)

También se modifica el Reglamento Delegado (UE) 2015/35 en relación con el cálculo del capital reglamentario obligatorio para varias categorías de activos mantenidos por las empresas de seguros y reaseguros (DOUE L 85, 1.04.2016, p. 6) y se completan: la Directiva 2003/71/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en cuanto a las normas técnicas de regulación para la aprobación y publicación del folleto y la difusión de publicidad y por el que se modifica el Reglamento (CE) no 809/2004 de la Comisión (DOUE L 58, 4.03.2016, p. 13), y la Directiva 2009/65/CE del Parlamento Europeo y del Consejo con respecto a las obligaciones de los depositarios (DOUE L 78, 24.03.2016, p. 11)

VII. POLÍTICA DE TRANSPORTES

Como suele ser habitual en el ámbito de la Política de Transportes, se celebran y modifican numerosos tratados internacionales. Así se modifican los anexos 1, 3, 4 y 7 del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre el transporte de mercancías y de viajeros por ferrocarril y por carretera [2016/122]

(DOUE L 23, 29.01.2016, p. 82) y se decide la posición que se ha de adoptar, en nombre de la Unión Europea, en el Comité de control de los buques por el Estado rector del puerto del Memorando de Acuerdo de París para el control de los buques por el Estado rector del puerto (DOUE L 72, 17.03.2016, p. 53)

En el sector de los transportes aéreos, se modifican: el Reglamento (CE) no 216/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a los requisitos esenciales de protección medioambiental (DOUE L 3, 6.01.2016, p. 1) y el Reglamento (UE) no 748/2012 en lo que se refiere a la aplicación de requisitos esenciales de protección medioambiental (DOUE L 3, 6.01.2016, p. 3), así como el Reglamento (CE) n° 748/2009, sobre la lista de operadores de aeronaves que han realizado una actividad de aviación enumerada en el anexo I de la Directiva 2003/87/CE el 1 de enero de 2006 o a partir de esa fecha, en la que se especifica el Estado miembro responsable de la gestión de cada operador (DOUE L 56, 2.03.2016, p. 1).

Igualmente se modifican: el Reglamento (UE) n° 1178/2011 en lo que respecta a la formación, las pruebas y las verificaciones periódicas de los pilotos para la navegación basada en la performance (DOUE L 91, 7.04.2016, p. 1) y el Reglamento (UE) n° 1332/2011, por el que se establecen requisitos comunes de utilización del espacio aéreo y procedimientos operativos para los sistemas anticolidión de a bordo (DOUE L 101, 16.04.2016, p. 7).

Por otra parte se adoptan numerosas decisiones, una relativa a la coherencia de determinados objetivos incluidos en los planes a escala nacional o de bloque funcional de espacio aéreo revisados, presentados de conformidad con el Reglamento (CE) n° 549/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, con los objetivos de rendimiento para toda la Unión en el segundo período de referencia (DOUE L 103, 19.04.2016, p. 37), otras relativas a la conformidad de las tarifas unitarias de 2016 para las zonas de tarificación en virtud del artículo 17 del Reglamento de Ejecución (UE) n° 391/2013 (DOUE L 75, 22.03.2016, p. 57; DOUE L 75, 22.03.2016, p. 60), otra relativa a la no conformidad de las tarifas unitarias de 2015 para las zonas de tarificación en virtud del artículo 17 del Reglamento de Ejecución (UE) n° 391/2013 (DOUE L 75, 22.03.2016, p. 63), una más relativa a la no conformidad de las tarifas unitarias de 2015 y 2016 para la zona de tarificación de Suiza en virtud del artículo 17 del Reglamento de Ejecución (UE) n° 391/2013 (DOUE L 75, 22.03.2016, p. 66), y una última relativa a la conformidad de las tarifas unitarias de 2015 para las zonas de tarificación en virtud del artículo 17 del Reglamento de Ejecución (UE) n° 391/2013 (DOUE L 75, 22.03.2016, p. 68).

Finalmente, en este ámbito, se modifica el Reglamento (UE) n° 72/2010 en lo

que respecta a la definición del término «inspector de la Comisión» (DOUE L 85, 1.04.2016, p. 28)

En cuanto a los transportes por carretera, se adopta normativa sobre los procedimientos y especificaciones comunes necesarios para la interconexión de los registros electrónicos de las tarjetas de conductor (DOUE L 15, 22.01.2016, p. 51), se adapta al progreso técnico el Reglamento (CEE) no 3821/85 del Consejo, relativo al aparato de control en el sector de los transportes por carretera (DOUE L 25, 2.02.2016, p. 46), se completa el Reglamento (CE) n° 1071/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a la clasificación de infracciones graves de las normas de la Unión que pueden acarrear la pérdida de honorabilidad del transportista, y por el que se modifica el anexo III de la Directiva 2006/22/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 74, 19.03.2016, p. 8), se establecen las normas comunes relativas a la interconexión de los registros electrónicos nacionales de las empresas de transporte por carretera y se deroga el Reglamento (UE) n° 1213/2010 de la Comisión (DOUE L 87, 2.04.2016, p. 4) y se decide sobre una petición de normalización dirigida a los organismos europeos de normalización en relación con los sistemas de transportes inteligentes (STI) en zonas urbanas, en apoyo de la Directiva 2010/40/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, por la que se establece el marco para la implantación de los sistemas de transporte inteligentes en el sector del transporte por carretera y para las interfaces con otros modos de transporte (DOUE L 39, 16.02.2016, p. 48)

En el sector del transporte marítimo, se modifican: el Reglamento (CE) no 2099/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se crea el Comité de seguridad marítima y prevención de la contaminación por los buques (COSS) (DOUE L 21, 28.01.2016, p. 67), el anexo del Reglamento (UE) n° 579/2014 de la Comisión por el que se establece una excepción con respecto a determinadas disposiciones del anexo II del Reglamento (CE) n° 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere al transporte marítimo de grasas y aceites líquidos (DOUE L 45, 20.02.2016, p. 1), y el Reglamento (CE) n.º 324/2008, por el que se fijan los procedimientos revisados para las inspecciones de la Comisión en el ámbito de la protección marítima (Texto pertinente a efectos del EEE) (DOUE L 80, 31.03.2016, p. 28). Y se crea el Grupo de gestión de alto nivel para la gobernanza del sistema y los servicios marítimos digitales y se deroga la Decisión 2009/584/CE (DOUE L 96, 12.04.2016, p. 46)

En lo que se refiere al transporte ferroviario, se modifica el Reglamento (UE) n° 454/2011 relativo a la especificación técnica de interoperabilidad correspondiente al subsistema «aplicaciones telemáticas al servicio de los pasajeros» del sistema ferroviario

transeuropeo (DOUE L 88, 5.04.2016, p. 26), y se adopta un reglamento de ejecución sobre los procedimientos y criterios relativos a los acuerdos marco de adjudicación de capacidad de infraestructura ferroviaria (DOUE L 94, 8.04.2016, p. 1).

Por último, en relación con el transporte de mercancías peligrosas, se autoriza a los Estados miembros a aprobar determinadas excepciones conforme a lo dispuesto en la Directiva 2008/68/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre el transporte terrestre de mercancías peligrosas (DOUE L 106, 22.04.2016, p. 26)

VIII. POLÍTICA DE LA COMPETENCIA

En la Política de la Competencia, se establece un derecho antidumping provisional a las importaciones de barras de acero de refuerzo del hormigón muy resistentes a la fatiga originarias de la República Popular China (DOUE L 23, 29.01.2016, p. 16), sobre las importaciones de aspartamo originario de la República Popular China (DOUE L 50, 26.02.2016, p. 4), y sobre las importaciones de determinados productos planos de acero laminados en frío originarios de la República Popular China y de la Federación de Rusia (DOUE L 37, 12.02.2016, p. 1)

Se amplía el derecho antidumping definitivo establecido mediante el Reglamento de Ejecución (UE) 2015/82 sobre las importaciones de ácido cítrico originario de la República Popular China a las importaciones de ácido cítrico procedente de Malasia, haya sido o no declarado originario de Malasia (DOUE L 10, 15.01.2016, p. 3) y se deroga el derecho antidumping definitivo establecido en relación con las importaciones de determinados elementos de fijación de hierro o acero originarios de la República Popular China, y ampliado a las importaciones de determinados elementos de fijación de hierro o acero procedentes de Malasia, hubieran sido declarados o no originarios de Malasia (DOUE L 52, 27.02.2016, p. 24).

Por otra parte, se establecen derechos antidumping definitivos, sobre las importaciones de cables de acero originarios, entre otros países, de Ucrania (DOUE L 19, 27.01.2016, p. 22), a las importaciones de nitrato de amonio originario de Rusia (DOUE L 41, 18.02.2016, p. 13), a las importaciones de determinados accesorios de tubería, de hierro o de acero, originarios de la República de Corea y de Malasia (DOUE L 58, 4.03.2016, p. 38), sobre las importaciones de tubos de hierro de fundición maleable (también conocida como fundición de grafito esférico) originarios de la India (DOUE L 73, 18.03.2016, p. 53), y sobre las importaciones de biodiésel originario de los Estados Unidos de América (DOUE L 116, 30.04.2016, p. 31). Se establece un derecho compensatorio definitivo sobre las importaciones de tubos de hierro de fundición maleable (también conocida como fundición de

grafito esférico) originarios de la India (DOUE L 73, 18.03.2016, p. 1) y sobre las importaciones de biodiésel originario de los Estados Unidos de América (DOUE L 116, 30.04.2016, p. 27) y se denuncia la aceptación del compromiso de un productor exportador con arreglo a la Decisión de Ejecución 2013/707/UE, que confirma la aceptación de un compromiso propuesto en relación con los procedimientos antidumping y antisubvenciones relativos a las importaciones de módulos fotovoltaicos de silicio cristalino y componentes clave (como células) originarios o procedentes de la República Popular China durante el período de aplicación de las medidas definitivas (DOUE L 23, 29.01.2016, p. 47).

En cuanto a las ayudas de Estado, la Comisión adopta una comunicación sobre los tipos de interés actuales a efectos de recuperación de ayudas estatales y los tipos de referencia/actualización para los 28 Estados miembros aplicables a partir del 1 de mayo de 2016 (DOUE C 135, 16.04.2016, p. 2).

Se invita a España a presentar observaciones en aplicación del artículo 108, apartado 2, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, en relación con la Ayuda estatal SA.37977 (2016/NN) (Supuesta ayuda estatal en favor de la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos) (DOUE C 129, 12.04.2016, p. 10) y en relación con la Ayuda estatal SA.35818 (2012/CP) (Supuesta ayuda estatal a Iberpotash) (DOUE C 142, 22.04.2016, p. 18). Y se autorizan a España una serie de ayudas estatales (DOUE C 25, 22.01.2016, p. 1; DOUE C 25, 22.01.2016, p. 3; DOUE C 25, 22.01.2016, p. 9; DOUE C 25, 22.01.2016, p. 10; DOUE C 46, 5.02.2016, p. 2; DOUE C 66, 19.02.2016, p. 14; DOUE C 104 18.03.2016, p. 9)

IX. FISCALIDAD

En materia de Política Fiscal, se establecen normas detalladas de cooperación e intercambio de información entre los Estados miembros en relación con las mercancías sujetas a impuestos especiales en régimen suspensivo de conformidad con el Reglamento (UE) n° 389/2012 del Consejo (DOUE L 66, 11.03.2016, p. 1), se modifica el Reglamento (CE) n° 684/2009 en lo relativo a los datos que deben facilitarse en el marco de los procedimientos informatizados aplicables a la circulación de productos sujetos a impuestos especiales en régimen suspensivo (DOUE L 72, 17.03.2016, p. 13) y la comisión adopta una recomendación sobre la aplicación de medidas contra los abusos en detrimento de los convenios fiscales (DOUE L 25, 2.02.2016, p. 67)

X. POLÍTICA ECONOMICA Y MONETARIA Y LIBRE CIRCULACIÓN DE CAPITALES

En relación con el Banco Central Europeo, se modifica la Decisión BCE/2013/1 por la que se establece el marco de una infraestructura de clave pública para el Sistema Europeo de Bancos Centrales (BCE/2015/46) (DOUE L 37, 12.02.2016, p. 100), y se decide sobre el acceso del Banco Central Europeo y de las autoridades nacionales competentes del Mecanismo Único de Supervisión a los sistemas, aplicaciones, plataformas y servicios electrónicos del MUS y su utilización (BCE/2015/47) (DOUE L 37, 12.02.2016, p. 104).

Se modifica la Orientación BCE/2012/27 sobre el sistema automatizado transeuropeo de transferencia urgente para la liquidación bruta en tiempo real (TARGET2) (BCE/2016/6) (DOUE L 99, 15.04.2016, p. 21), se establece el reglamento de adquisiciones del Banco Central Europeo (BCE/2016/2) (DOUE L 45, 20.02.2016, p. 15), se adopta un reglamento sobre el ejercicio de las opciones y facultades que ofrece el derecho de la Unión (BCE/2016/4) (DOUE L 78, 24.03.2016, p. 60) y también se decide sobre el importe total de las tasas anuales de supervisión para 2016 (BCE/2016/7) (DOUE L 114, 28.04.2016, p. 14).

Sigue siendo necesario adoptar y actualizar las diversas medidas económicas originadas por la crisis económica que continúa afectando a Europa. Así, se establecen los principios aplicables a la evaluación del rendimiento de los subcoordinadores de las autoridades nacionales competentes en los equipos conjuntos de supervisión del Mecanismo Único de Supervisión (BCE/2015/36) (DOUE L 1, 5.01.2016, p. 4), se establecen los principios y criterios generales de la estrategia de inversión y las normas aplicables a la administración del Fondo Único de Resolución (DOUE L 79, 30.03.2016, p. 2), se formula una advertencia a Grecia para que adopte medidas dirigidas a la reducción del déficit que se considera necesaria para poner remedio a la situación de déficit excesivo (2015/1410) (DOUE L 91, 7.04.2016, p. 18), se decide la concesión de una ayuda financiera a corto plazo de la Unión a Grecia (2015/1181) (DOUE L 91, 7.04.2016, p. 22), y se aprueban, el programa de ajuste de Grecia (2015/1182) (DOUE L 91, 7.04.2016, p. 26) y el programa de ajuste macroeconómico de Grecia (2015/1411) (DOUE L 91, 7.04.2016, p. 27)

Por otra parte, la Junta Europea de Riesgo Sistémico, adopta varias recomendaciones, sobre el reconocimiento y la fijación de porcentajes del colchón anticíclico para exposiciones frente a terceros países (JERS/2015/1) (DOUE C 97, 12.03.2016, p. 1), sobre la determinación de los efectos transfronterizos y la reciprocidad voluntaria de las medidas de política macroprudencial (JERS/2015/2) (DOUE C 97, 12.03.2016,

p. 9), por la que se modifica la Recomendación JERS/2012/2 sobre la financiación de las entidades de crédito (JERS/2016/2) (DOUE C 140, 21.04.2016, p. 1), y por la que se modifica la Recomendación JERS/2015/2 sobre la determinación de los efectos transfronterizos y la reciprocidad voluntaria de las medidas de política macroprudencial (JERS/2016/3) (DOUE C 153, 29.04.2016, p. 1)

En cuanto al régimen del euro, se modifica la Decisión BCE/2008/17 por la que se establece el marco de las adquisiciones conjuntas del Eurosistema (BCE/2015/51) (DOUE L 6, 9.01.2016, p. 5) y el consejo adopta una recomendación sobre la política económica de la zona del euro (DOUE C 96, 11.03.2016, p. 1)

En materia de política monetaria, se modifica el anexo del Convenio monetario entre la Unión Europea y el Estado de la Ciudad del Vaticano (DOUE L 47, 24.02.2016, p. 10), se adopta una Orientación sobre los recortes de valoración que se utilizan en la aplicación del marco de la política monetaria del Eurosistema (BCE/2015/35) (DOUE L 14, 21.01.2016, p. 30) y se modifica la Orientación (UE) 2015/510 sobre la aplicación del marco de la política monetaria del Eurosistema (Orientación sobre la Documentación General) (BCE/2015/34) (DOUE L 14, 21.01.2016, p. 25)

XI. RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN AL DESARROLLO

La celebración de Tratados internacionales es una parte esencial tanto de las relaciones exteriores de la UE como de la cooperación al desarrollo. En este sentido se decide la firma, en nombre de la Unión Europea, y la aplicación provisional del Acuerdo de Colaboración y Cooperación Reforzadas entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Kazajistán, por otra (DOUE L 29, 4.02.2016, p. 1 y 3). También se decide la posición que deberá adoptarse en nombre de la Unión Europea en el seno del Comité AAE creado por el Acuerdo interino con miras a un Acuerdo de Asociación Económica entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la Parte África Central, por otra, en lo que respecta a su reglamento interno (DOUE L 39, 16.02.2016, p. 28)

En lo que se refiere a Acuerdos de Asociación, se decide la posición que se ha de adoptar, en nombre de la Unión Europea, en el Subcomité Aduanero creado por el Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Moldavia, por otra, por lo que respecta a la sustitución del Protocolo II de dicho Acuerdo, relativo a la definición del concepto de «productos originarios» y a los métodos de cooperación administrativa (DOUE L 76, 23.03.2016, p. 35). También se aplican la

cláusula de salvaguardia y el mecanismo antielusión establecidos en el Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Moldavia, por otra (DOUE L 77, 23.03.2016, p. 53). El Subcomité de Indicaciones Geográficas UE-República de Moldavia, adopta su Reglamento interno [2016/43] (DOUE L 11, 16.01.2016, p. 13).

Igualmente se adopta un reglamento relativo a la aplicación del mecanismo antielusión establecido en el Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica y sus Estados miembros, por una parte, y Georgia, por otra (DOUE L 77, 23.03.2016, p. 62), el Consejo de Estabilización y Asociación UE-Bosnia y Herzegovina, adopta su Reglamento interno [2016/88] (DOUE L 17, 26.01.2016, p. 17) y se decide la posición que deberá adoptarse en nombre de la Unión Europea en el seno del Consejo de Estabilización y Asociación instituido por el Acuerdo de Estabilización y Asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y Bosnia y Herzegovina, por otra, por lo que respecta a la sustitución de su Protocolo 2 relativo a la definición del concepto de «productos originarios» y a los métodos de cooperación administrativa por un nuevo Protocolo que, por lo que respecta a las normas de origen, se refiera al Convenio regional sobre las normas de origen preferenciales paneuromediterráneas (DOUE L 25, 2.02.2016, p. 60).

En relación con el Espacio Económico Europeo (EEE), el Órgano de Vigilancia de la AELC adopta la Comunicación: «Directrices relativas a la aplicabilidad del artículo 53 del Acuerdo EEE a los acuerdos de transferencia de tecnología» [2016/196] (DOUE L 43, 18.02.2016, p. 30), establece directrices para la gestión del Sistema de Intercambio Rápido de Información «RAPEX», creado en virtud del artículo 12 de la Directiva 2001/95/CE (Directiva sobre seguridad general de los productos) [2016/487] (DOUE L 92, 7.04.2016, p. 1), y decide sobre el régimen de incentivos a la inversión de Islandia (Islandia) [2016/340] (DOUE L 63, 10.03.2016, p. 9)

También se adoptan decisiones relativas a la posición que debe adoptar la Unión Europea en el Comité Mixto del EEE, en lo que se refiere a una modificación del anexo XI (Comunicación electrónica, servicios audiovisuales y sociedad de la información) del Acuerdo EEE (banda ultraancha) (DOUE L 39, 16.02.2016, p. 39) y en lo que se refiere a una modificación del anexo XXI (Estadísticas) del Acuerdo EEE (estadísticas del gasto sanitario) (DOUE L 39, 16.02.2016, p. 36).

Igualmente hay que resaltar las modificaciones de los anexos de Acuerdo EEE, así se modifican, el anexo I (Cuestiones veterinarias y fitosanitarias) [2016/489] (DOUE L 93, 7.04.2016, p. 1; DOUE L 93, 7.04.2016, p. 3; DOUE L 93, 7.04.2016, p. 5;

DOUE L 93, 7.04.2016, p. 7; DOUE L 93, 7.04.2016, p. 9; DOUE L 93, 7.04.2016, p. 10; DOUE L 93, 7.04.2016, p. 11), el anexo I (Cuestiones veterinarias y fitosanitarias) y el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) [2016/496] (DOUE L 93, 7.04.2016, p. 13); el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) [2016/497] (DOUE L 93, 7.04.2016, p. 15; DOUE L 93, 7.04.2016, p. 17; DOUE L 93, 7.04.2016, p. 18; DOUE L 93, 7.04.2016, p. 20; DOUE L 93, 7.04.2016, p. 22; DOUE L 93, 7.04.2016, p. 24; DOUE L 93, 7.04.2016, p. 26; DOUE L 93, 7.04.2016, p. 28; DOUE L 93, 7.04.2016, p. 29; DOUE L 93, 7.04.2016, p. 30; DOUE L 93, 7.04.2016, p. 32; DOUE L 93, 7.04.2016, p. 33; DOUE L 93, 7.04.2016, p. 35; DOUE L 93, 7.04.2016, p. 36; DOUE L 93, 7.04.2016, p. 37; DOUE L 93, 7.04.2016, p. 38; DOUE L 93, 7.04.2016, p. 39), el anexo VI (Seguridad social) [2016/514] (DOUE L 93, 7.04.2016, p. 40; DOUE L 93, 7.04.2016, p. 41), el anexo XIII (Transporte) [2016/516] (DOUE L 93, 7.04.2016, p. 42), el anexo XVII (Propiedad intelectual) [2016/517] (DOUE L 93, 7.04.2016, p. 44), el anexo XX (Medio ambiente) [2016/518] (DOUE L 93, 7.04.2016, p. 46; DOUE L 93, 7.04.2016, p. 48), el Protocolo 31 sobre la cooperación en sectores específicos no incluidos en las cuatro libertades [2016/520] (DOUE L 93, 7.04.2016, p. 49) y el Protocolo 47 sobre la supresión de los obstáculos comerciales de carácter técnico en el sector del vino [2016/521] (DOUE L 93, 7.04.2016, p. 50)

En la Cooperación al Desarrollo se decide la posición que deberá adoptar la Unión Europea en el Comité de Embajadores ACP-UE sobre la aprobación de excepciones al Reglamento financiero del Centro para el Desarrollo de la Empresa (CDE) (DOUE L 57, 3.03.2016, p. 4), también se decide sobre la aprobación de excepciones al Reglamento Financiero del Centro para el Desarrollo de la Empresa (CDE) [2016/383] (DOUE L 72, 17.03.2016, p. 59) y nº 2/2016 del Comité de Embajadores ACP-CE, de 7 de marzo de 2016, por la que se nombra a un miembro del Consejo de Administración del Centro para el Desarrollo de la Empresa (CDE) [2016/384] (DOUE L 72, 17.03.2016, p. 61)

XII. ENERGÍA

En la Política de Energía cabe destacar la celebración, en nombre de la Unión, del Acuerdo de Estabilización y Asociación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica, por una parte, y Kosovo, por otra (DOUE L 71, 16.03.2016, p. 1 y 3) y una recomendación (Euratom) de la Comisión, sobre la aplicación del artículo 103 del Tratado Euratom (DOUE L 89, 6.04.2016, p. 20)

XIII. POLÍTICA INDUSTRIAL Y MERCADO INTERIOR

En relación con la normativa internacional que afecta al Mercado Interior, cabe destacar la adopción de reglamentos de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas (CEPE), así el Reglamento no 121 sobre disposiciones uniformes relativas a la homologación de vehículos por lo que se refiere al emplazamiento e identificación de los mandos manuales, testigos e indicadores [2016/18] (DOUE L 5, 8.01.2016, p. 9) y el Reglamento no 13 Disposiciones uniformes sobre la homologación de vehículos de las categorías M, N y O con relación al frenado [2016/194] (DOUE L 42, 18.02.2016, p. 1) y se decide la posición que se ha de adoptar en nombre de la Unión Europea en los correspondientes comités de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas, por lo que respecta a las propuestas de modificaciones de los Reglamentos de las Naciones Unidas n°s 10, 34, 41, 46, 48, 50, 51, 53, 55, 60, 73, 83, 94, 107, 110, 113, 118, 125, 128, 130 y 131, y la propuesta de nuevo reglamento relativo a la homologación de los vehículos silenciosos de transporte por carretera (QRTV) (DOUE L 65, 11.03.2016, p. 64)

Los aspectos más generales del Mercado Interior también son objeto de regulación, así de conformidad con el Reglamento (UE) n° 596/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, se establecen normas técnicas de ejecución en lo que respecta al formato específico de las listas de iniciados y a la actualización de esas listas (DOUE L 65, 11.03.2016, p. 49), se establecen normas técnicas de ejecución en lo que respecta a los plazos, el formato y la plantilla de las notificaciones presentadas a las autoridades competentes (DOUE L 72, 17.03.2016, p. 1), se establecen las normas técnicas relativas al formato y la plantilla para la notificación y la publicación de las operaciones realizadas por directivos (DOUE L 88, 5.04.2016, p. 19), y se completa el mencionado Reglamento (UE) n° 596/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a la exención relativa a determinados bancos centrales y organismos públicos de terceros países, los indicadores de manipulación de mercado, los umbrales de divulgación, la autoridad competente para las notificaciones de retrasos, la autorización de negociación durante períodos limitados y los tipos de operaciones de notificación obligatoria realizadas por los directivos (DOUE L 88, 5.04.2016, p. 1)

La protección de la salud humana y animal suele ser objeto de regulación y así se completa la Directiva 2001/83/CE del Parlamento Europeo y del Consejo estableciendo disposiciones detalladas relativas a los dispositivos de seguridad que figuran en el envase de los medicamentos de uso humano (DOUE L 32, 9.02.2016, p. 1). En relación con los biocidas también suele haber regulación, y así se aprueba: el uso de ácido peracético (DOUE L 116, 30.04.2016, p. 3) y de bifenil-2-ol (DOUE L 21, 28.01.2016, p. 74), como sustancia activa existente en biocidas de los tipos de producto 1, 2, 3, 4, 5 y 6, el uso del PHMB (1600; 1.8) como sustancia activa existente

en biocidas del tipo de producto 4 (DOUE L 24, 30.01.2016, p. 1), el uso de PHMB (1600; 1.8) como sustancia activa existente en biocidas de los tipos de producto 2, 3 y 11 (DOUE L 24, 30.01.2016, p. 6), la C(M)IT/MIT (3:1) como sustancia activa existente para su uso en biocidas de los tipos de producto 2, 4, 6, 11, 12 y 13 (DOUE L 25, 2.02.2016, p. 48).

Por otra parte, de conformidad con el Reglamento (CE) n° 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios, y modificando el anexo del Reglamento de Ejecución (UE) n° 540/2011, se renueva: la aprobación de la sustancia activa metsulfurón metilo como candidata a la sustitución (DOUE L 27, 3.02.2016, p. 7), la aprobación de la sustancia activa lambdacihalotrina como candidata a la sustitución (DOUE L 30, 5.02.2016, p. 7), la aprobación de la sustancia activa iprovalicarbo (DOUE L 30, 5.02.2016, p. 12), la aprobación de la sustancia activa pirafufenó-étilo (DOUE L 37, 12.02.2016, p. 40), la aprobación de la sustancia activa acibenzolar-S-metilo (DOUE L 73, 18.03.2016, p. 77). De conformidad con la misma normativa se aprueba: la sustancia activa benzovindiflupir, como candidata a la sustitución (DOUE L 35, 11.02.2016, p. 1), la sustancia activa pinoxaden, y se permite a los Estados miembros ampliar las autorizaciones provisionales concedidas en relación con esa sustancia activa (DOUE L 70, 16.03.2016, p. 7), la sustancia básica fosfato diamónico (DOUE L 95, 9.04.2016, p. 1), y la sustancia básica lactosuero (DOUE L 96, 12.04.2016, p. 23).

También se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) n° 540/2011 en lo que respecta a la prórroga de los períodos de aprobación de las sustancias activas bentazona, cihalofop-butilo, dicuat, famoxadona, flumioxazina, DPX KE 459 (flupirsulfurónmetilo), metalaxilo-M, picolinafeno, prosulfurón, pimetrozina, tiabendazol y tifensulfurón-metilo (DOUE L 95, 9.04.2016, p. 4), se retrasa la fecha de expiración de la aprobación del flocumafeno, el brodifacum y la warfarina para su uso en biocidas del tipo de producto 14 (DOUE L 25, 2.02.2016, p. 65), y de conformidad con el Reglamento (CE) n° 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, y modificando el Reglamento de Ejecución (UE) n° 540/2011 de la Comisión, se establece la no aprobación de la sustancia activa 3-decen-2-ona, (DOUE L 27, 3.02.2016, p. 5), se retira la aprobación de la sustancia activa isobutirato de (Z,Z,Z)-7,13,16,19-docosatetraen-1-ilo (DOUE L 108, 23.04.2016, p. 22), se retira la aprobación de la sustancia activa acetato de Z-13-hexadecen-11-in-1-ilo (DOUE L 108, 23.04.2016, p. 28), y no se aprueban: la cibutrina como sustancia activa existente para su uso en biocidas del tipo de producto 21 (DOUE L 21, 28.01.2016, p. 81), la 2-Butanona, peróxido como sustancia activa existente para su uso en biocidas de los tipos de producto 1 y 2 (DOUE L 21, 28.01.2016, p. 83), el uso del PHMB (1600; 1,8) como sustancia activa existente en biocidas de los tipos de producto 1, 6 y 9 (DOUE

L 21, 28.01.2016, p. 84), el triclosán como sustancia activa existente para su uso en biocidas del tipo de producto 1 (DOUE L 21, 28.01.2016, p. 86).

Finalmente, en esta materia, se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) n° 686/2012 por el que se asigna a los Estados miembros, a efectos del procedimiento de renovación, la evaluación de sustancias activas cuya aprobación expira como muy tarde el 31 de diciembre de 2018 (DOUE L 37, 12.02.2016, p. 44) y se adopta una decisión relativa a un producto compuesto de flores secas de lavanda, contenidas en una bolsita, introducido en el mercado para repeler polillas (DOUE L 116, 30.04.2016, p. 37).

En relación a la salud alimentaria y la seguridad, se deniega la autorización de determinadas declaraciones de propiedades saludables en los alimentos distintas de las relativas a la reducción del riesgo de enfermedad y al desarrollo y la salud de los niños (DOUE L 70, 16.03.2016, p. 12), se deniega la autorización de una determinada declaración de propiedades saludables en los alimentos relativa a la reducción del riesgo de enfermedad (DOUE L 70, 16.03.2016, p. 16). Se complementa el Reglamento (UE) no 609/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a los requisitos específicos de composición e información aplicables a los preparados para lactantes y preparados de continuación, así como a los requisitos de información sobre los alimentos destinados a los lactantes y niños de corta edad (DOUE L 25, 2.02.2016, p. 1). Se modifica el Reglamento (CE) n° 1881/2006 por lo que respecta al contenido máximo de alcaloides tropánicos en determinados alimentos elaborados a base de cereales para lactantes y niños de corta edad (DOUE L 45, 20.02.2016, p. 3), y se complementa el Reglamento (UE) no 609/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a los requisitos específicos de composición e información aplicables a los alimentos para usos médicos especiales (DOUE L 25, 2.02.2016, p. 30).

En relación con las sustancias aromatizantes, se modifica el anexo I del Reglamento (CE) no 1334/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo: en lo relativo a la inclusión de gama-glutamil-valil-glicina en la lista de la Unión de sustancias aromatizantes (DOUE L 13, 20.01.2016, p. 40), en lo que se refiere a determinadas sustancias aromatizantes (DOUE L 13, 20.01.2016, p. 43), en lo relativo a la retirada de diversas sustancias aromatizantes de la lista de la Unión (DOUE L 35, 11.02.2016, p. 6), en lo relativo a la retirada de diversas sustancias aromatizantes de la lista de la Unión (DOUE L 108, 23.04.2016, p. 24).

Se modifica y corrige el anexo II del Reglamento (CE) n° 1333/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo: en lo que respecta a la utilización de determinados aditivos

alimentarios autorizados en todas las categorías de alimentos (DOUE L 61, 8.03.2016, p. 1), en cuanto a la utilización de los extractos de romero (E 392) en grasas para untar (DOUE L 13, 20.01.2016, p. 46), en lo relativo a la denominación de la categoría de alimentos 12.3 «Vinagres» (DOUE L 50, 26.02.2016, p. 25), en lo relativo a la utilización de glucósidos de esteviol (E 960) como edulcorantes en la mostaza (DOUE L 78, 24.03.2016, p. 47), en lo relativo a la utilización de glucósidos de esteviol (E 960) como edulcorantes en determinadas bebidas de valor energético reducido o sin azúcares añadidos (DOUE L 87, 2.04.2016, p. 1)

Igualmente, con arreglo al Reglamento (CE) n° 258/97 del Parlamento Europeo y del Consejo, se autoriza la comercialización de la lacto-N-neotetraosa como nuevo ingrediente alimentario (DOUE L 70, 16.03.2016, p. 22), la puesta en el mercado de 2'-O-fucosil-lactosa como nuevo ingrediente alimentario (DOUE L 70, 16.03.2016, p. 27), la ampliación de los usos de un extracto lipídico de krill antártico (*Euphausia superba*) como nuevo ingrediente alimentario (DOUE L 103, 19.04.2016, p. 34), la comercialización de pan tratado con radiación ultravioleta como nuevo alimento (DOUE L 73, 18.03.2016, p. 107).

Se modifica el anexo del Reglamento (CE) n° 2870/2000 en lo que atañe a determinados métodos de referencia para el análisis de las bebidas espirituosas (DOUE L 108, 23.04.2016, p. 1) y la Comisión da una recomendación relativa a la prevención y la reducción de la contaminación de carbamato de etilo en aguardientes de frutas de hueso y aguardientes de hollejo de frutas de hueso, y por la que se deroga la Recomendación 2010/133/UE (DOUE L 6, 9.01.2016, p. 8)

En cuanto a etiquetación y presentación de los productos, se modifica el anexo II del Reglamento (CE) n° 110/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la definición, designación, presentación, etiquetado y protección de las indicaciones geográficas de bebidas espirituosas (DOUE L 44, 19.02.2016, p. 7)

El sector obstáculos técnicos a los intercambios suele ser siempre objeto de algún tipo de regulación, así se modifica el Reglamento (CE) n° 692/2008 en lo que concierne a las emisiones procedentes de turismos y vehículos comerciales ligeros (Euro 6) (DOUE L 82, 31.03.2016, p. 1; DOUE L 109, 26.04.2016, p. 1), también se modifica, para adaptarlo al progreso técnico, el anexo IV de la Directiva 2011/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a una exención para el plomo, cadmio, cromo hexavalente y polibromodifeniléteres (PBDE) de las piezas de repuesto recuperadas de productos sanitarios o microscopios electrónicos y utilizadas para la reparación o reacondicionamiento de tales productos (DOUE L 101, 16.04.2016, p. 12) y se adoptan dos decisiones de ejecución, una relativa a las normas técnicas para

el mecanismo de recarga de los cigarrillos electrónicos (DOUE L 101, 16.04.2016, p. 15) y otra relativa a la publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea, con una restricción, de la referencia de la norma EN 50566:2013, sobre los requisitos para demostrar la conformidad de los campos de radiofrecuencia de los dispositivos de comunicación inalámbricos sujetos con la mano o fijados al cuerpo utilizados por el público general (30 MHz – 6 GHz) con arreglo a la Directiva 1999/5/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 89, 6.04.2016, p. 17).

En lo que se refiere a la seguridad de los productos, y en relación con el Reglamento (CE) no 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH), se modifica su anexo XVII, por lo que respecta a los etoxilatos de nonilfenol (DOUE L 9, 14.01.2016, p. 1), y por lo que respecta al cadmio (DOUE L 40, 17.02.2016, p. 5). De acuerdo con el Reglamento (CE) n° 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y mezclas químicas (REACH), también se modifica, con vistas a su adaptación al progreso técnico, el Reglamento (CE) n° 440/2008, por el que se establecen métodos de ensayo (DOUE L 54, 1.03.2016, p. 1) y se adopta un reglamento de ejecución relativo a la presentación conjunta y la puesta en común de datos (DOUE L 3, 6.01.2016, p. 41).

Además se adoptan dos decisiones de ejecución, una que prolonga la validez de la Decisión 2006/502/CE, por la que se requiere a los Estados miembros que adopten medidas para garantizar que solo se comercialicen encendedores con seguridad para niños y que prohíban la comercialización de encendedores de fantasía (DOUE L 98, 14.04.2016, p. 4), y otra relativa a una medida adoptada por España de conformidad con la Directiva 2006/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, para prohibir la comercialización de un tipo de hidrolimpiadora de alta presión (DOUE L 33, 10.02.2016, p. 12)

El mercado interior abarca una gran variedad de materias, algunas de las cuales son objeto de regulación en este cuatrimestre. Entre ellas está la firma, en nombre de la Unión Europea, del Protocolo modificativo del Acuerdo entre la Comunidad Europea y el Principado de Andorra relativo al establecimiento de medidas equivalentes a las previstas en la Directiva 2003/48/CE en materia de fiscalidad de los rendimientos del ahorro en forma de pago de intereses (DOUE L 45, 20.02.2016, p. 10).

Se establece el formulario normalizado del documento europeo único de contratación (DOUE L 3, 6.01.2016, p. 16), también se decide la identificación del eXtensible Business Reporting Language, versión 2.1, a efectos de referenciación en la

contratación pública (DOUE L 23, 29.01.2016, p. 77). Se establecen normas técnicas de aplicación para especificar el proceso de decisión conjunta por lo que respecta a la solicitud de determinadas autorizaciones prudenciales de conformidad con el Reglamento (UE) no 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 21, 28.01.2016, p. 45) y se establecen normas técnicas de ejecución en lo que se refiere a la publicación de la ratio de apalancamiento de las entidades, de conformidad con el Reglamento (UE) n° 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 39, 16.02.2016, p. 5). Se completa el Reglamento (UE) no 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a las normas técnicas de regulación para la valoración prudente en el marco del artículo 105, apartado 14 (DOUE L 21, 28.01.2016, p. 54).

Igualmente se modifica la Decisión de Ejecución 2014/908/UE en lo que se refiere a las listas de terceros países y territorios cuyos requisitos de supervisión y regulación se consideran equivalentes a efectos del tratamiento de las exposiciones con arreglo al Reglamento (UE) n° 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 41, 18.02.2016, p. 23).

Se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) n° 680/2014 en lo que atañe a los parámetros de control adicionales a efectos de la información sobre liquidez (DOUE L 60, 5.03.2016, p. 5), sobre el requisito de cobertura de liquidez (DOUE L 64, 10.03.2016, p. 1), y en lo que respecta a la información sobre la ratio de apalancamiento (DOUE L 83, 31.03.2016, p. 1), y se completa el citado reglamento en lo que respecta a las normas técnicas de regulación relativas a la obligación de compensación (DOUE L 103, 19.04.2016, p. 5). Y se decide sobre la equivalencia del marco regulador de las entidades de contrapartida central de los Estados Unidos de América autorizadas y supervisadas por la Commodity Futures Trading Commission con los requisitos del Reglamento (UE) n° 648/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 70, 16.03.2016, p. 32).

Por su parte el Reglamento (CE) n° 1223/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre los productos cosméticos es modificado, su anexo III (DOUE L 60, 5.03.2016, p. 59; DOUE L 106, 22.04.2016, p. 7) y su anexo VI (DOUE L 106, 22.04.2016, p. 4). Se adopta un reglamento delegado relativo a la clasificación de las propiedades de reacción al fuego de los productos de construcción de conformidad con el Reglamento (UE) n° 305/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 68, 15.03.2016, p. 4), y se adoptan cuatro reglamentos, uno relativo a las instalaciones de transporte por cable y por el que se deroga la Directiva 2000/9/CE (DOUE L 81, 31.03.2016, p. 1), otro relativo a los equipos de protección individual y por el que se deroga la Directiva 89/686/CEE del Consejo (DOUE L 81, 31.03.2016, p. 51), el

tercero sobre los aparatos que queman combustibles gaseosos y por el que se deroga la Directiva 2009/142/CE (DOUE L 81, 31.03.2016, p. 99) y el cuarto por el que se establece un código de red sobre requisitos de conexión de generadores a la red (DOUE L 112, 27.04.2016, p. 1).

Por último también se adoptan dos decisiones de ejecución, una por la que se fijan las normas para la evaluación de la seguridad de los dispositivos cualificados de creación de firmas y sellos con arreglo al artículo 30, apartado 3, y al artículo 39, apartado 2, del Reglamento (UE) n° 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior (DOUE L 109, 26.04.2016, p. 40) y otra relativa a la armonización de la banda de frecuencias de 2 010-2 025 MHz para enlaces de vídeo inalámbricos portátiles o móviles y cámaras inalámbricas utilizados para la realización de programas y acontecimientos especiales (DOUE L 63, 10.03.2016, p. 59)

XIV. POLÍTICA REGIONAL, COORDINACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS ESTRUCTURALES Y REDES TRANSEUROPEAS

En lo que se refiere a los Instrumentos Estructurales, se complementa el Reglamento (UE) n° 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las condiciones y los procedimientos para determinar si los Estados miembros deben reembolsar los importes irrecuperables en relación con el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, el Fondo Social Europeo, el Fondo de Cohesión y el Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca (DOUE L 97, 13.04.2016, p. 1)

Y en relación con las Redes Transeuropeas, se decide la celebración de un Acuerdo de Cooperación sobre un sistema de navegación por satélite entre la Unión Europea y sus Estados miembros y el Reino de Noruega (DOUE L 68, 15.03.2016, p. 16) y también se decide la celebración del Acuerdo de Cooperación sobre un sistema mundial de navegación por satélite (GNSS) de carácter civil entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros y el Reino de Marruecos (DOUE L 76, 23.03.2016, p. 1, 3 y 16).

Se modifica el Reglamento (UE) no 347/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, en cuanto a la lista de la Unión de proyectos de interés común (DOUE L 19, 27.01.2016, p. 1) y se determina el emplazamiento de la infraestructura terrestre del sistema resultante del programa Galileo y se establecen las medidas necesarias para

su funcionamiento, y por la que se deroga la Decisión de Ejecución 2012/117/UE (DOUE L 74, 19.03.2016, p. 45)

XV. PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, DEL CONSUMIDOR Y DE LA SALUD

En la política medioambiental suele ser habitual, la celebración de tratados internacionales, y así se decide la firma, en nombre de la Unión Europea, del Acuerdo de París aprobado en virtud de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (DOUE L 103, 19.04.2016, p. 1).

En cuanto a los aspectos más generales de esta política, se decide el documento de referencia sobre las mejores prácticas de gestión ambiental, los indicadores sectoriales de comportamiento ambiental y los parámetros comparativos de excelencia para el sector turístico en el marco del Reglamento (CE) n° 1221/2009, relativo a la participación voluntaria de organizaciones en un sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales (EMAS) (DOUE L 104, 20.04.2016, p. 27) y se conceden excepciones al Reglamento (UE) n° 691/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a las cuentas económicas europeas medioambientales por lo que se refiere a España, Francia, Italia y Chipre (DOUE L 62, 9.03.2016, p. 18)

En la regulación sobre residuos, se modifica el Reglamento (CE) n° 850/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre contaminantes orgánicos persistentes, con respecto al anexo I (DOUE L 55, 2.03.2016, p. 4), y se modifican los anexos IV y V del Reglamento (CE) n° 850/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre contaminantes orgánicos persistentes (DOUE L 80, 31.03.2016, p. 17)

En cuanto a la regulación relacionada con la emisión de gases y calidad del aire ambiente, se decide: la aprobación de una iluminación exterior eficiente de Toyota Motor Europe que utiliza diodos emisores de luz como tecnología innovadora para la reducción de las emisiones de CO₂ de los turismos de conformidad con el Reglamento (CE) n° 443/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 31, 6.02.2016, p. 70), la aprobación del motogenerador MELCO como tecnología innovadora para la reducción de las emisiones de CO₂ de los turismos de conformidad con el Reglamento (CE) n° 443/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 50, 26.02.2016, p. 30), la aprobación de la tecnología de iluminación eficiente para el exterior del vehículo que utiliza diodos emisores de luz como tecnología innovadora para la reducción de las emisiones de CO₂ de los turismos, de conformidad con el Reglamento (CE) n° 443/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 101, 16.04.2016, p. 17), la aprobación de la tecnología utilizada en alternadores eficientes

de 12 V como tecnología innovadora para la reducción de las emisiones de CO₂ de los turismos, de conformidad con el Reglamento (CE) n° 443/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 101, 16.04.2016, p. 25), y la aprobación, en el marco del Reglamento (CE) n° 443/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, del tanque de almacenamiento de entalpía de MAHLE Behr GmbH & Co. KG como tecnología innovadora para la reducción de las emisiones de CO₂ de los turismos (DOUE L 67, 12.03.2016, p. 59)

En los ámbitos del diseño y etiquetado de productos, se modifica la Decisión 2014/312/UE, por la que se establecen los criterios ecológicos para la concesión de la etiqueta ecológica de la UE a las pinturas y barnices de interior y exterior (DOUE L 73, 18.03.2016, p. 100)

En lo que se refiere a la protección de aguas, se autoriza la apertura de negociaciones en nombre de la Unión Europea sobre el borrador de un instrumento internacional jurídicamente vinculante en el marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar relativo a la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional (DOUE L 79, 30.03.2016, p. 32)

Respecto a la fauna y flora silvestres, se adopta el formato del documento que ha de servir de prueba para el permiso expedido por las autoridades competentes de los Estados miembros que permita a los establecimientos llevar a cabo ciertas actividades sobre las especies exóticas invasoras preocupantes para la Unión de conformidad con el Reglamento (UE) n° 1143/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 30, 5.02.2016, p. 1)

En relación a la Política de la Salud se modifica el anexo III del Reglamento (CE) n° 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los requisitos específicos de la gelatina, el colágeno y productos muy refinados de origen animal que se destinan al consumo humano (DOUE L 67, 12.03.2016, p. 22)

XVI. INFORMACIÓN, EDUCACIÓN CULTURA Y DEPORTE, POLÍTICA DE LA JUVENTUD.

La Política de Información suele contener normativa referida a la elaboración de estadísticas. En este sentido, se especifican las características técnicas del módulo ad hoc de 2017 sobre la actividad por cuenta propia (DOUE L 3, 6.01.2016, p. 35), se modifican: la Orientación BCE/2013/24 sobre las exigencias de información estadística del Banco Central Europeo en materia de cuentas financieras trimestrales

(BCE/2015/40) (DOUE L 14, 21.01.2016, p. 36), la Orientación BCE/2011/23 sobre las exigencias de información estadística del Banco Central Europeo en materia de estadísticas exteriores (BCE/2015/39) (DOUE L 41, 18.02.2016, p. 28), la Orientación BCE/2014/15 sobre las estadísticas monetarias y financieras (BCE/2015/44) (DOUE L 86, 1.04.2016, p. 42) y la Decisión BCE/2010/10 sobre el incumplimiento de las obligaciones de información estadística (BCE/2015/50) (DOUE L 45, 20.02.2016, p. 13)

Se adopta una orientación del Banco Central Europeo, sobre la extensión de las reglas comunes y los estándares mínimos de protección de la confidencialidad de la información estadística recopilada por el Banco Central Europeo asistido por los bancos centrales nacionales a las autoridades nacionales competentes de los Estados miembros participantes y al Banco Central Europeo en sus funciones de supervisión (BCE/2016/1) (DOUE L 47, 24.02.2016, p. 16), se aplica el Reglamento (CE) no 1177/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a las estadísticas comunitarias sobre la renta y las condiciones de vida (EU-SILC), en lo relativo a la lista de 2017 de variables objetivo secundarias sobre salud y salud infantil (DOUE L 23, 29.01.2016, p. 40), se establece un modelo de encuesta estructurada sobre destinatarios finales de los programas operativos de alimentos y/o asistencia material básica del Fondo de Ayuda Europea para las Personas Más Desfavorecidas de conformidad con el Reglamento (UE) n° 223/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE L 103, 19.04.2016, p. 13) y se complementa el Reglamento (CE) no 691/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a la especificación de los productos energéticos (DOUE L 33, 10.02.2016, p. 3)

XVII. CIENCIA, INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO Y ESPACIO, PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL.

En cuanto a la política de protección intelectual e industrial, se inscriben denominaciones DOP en el Registro de Denominaciones de Origen Protegidas y de Indicaciones Geográficas Protegidas [Granada Mollar de Elche/Granada de Elche (DOP)] (DOUE L 17, 26.01.2016, p. 8), [Cochinilla de Canarias (DOP)] (DOUE L 39, 16.02.2016, p. 1), [Miel de Liébana (DOP)] (DOUE L 88, 5.04.2016, p. 23) y se aprueba una modificación que no es de menor importancia del pliego de condiciones de una denominación inscrita en el Registro de Denominaciones de Origen Protegidas y de Indicaciones Geográficas Protegidas [Guijuelo (DOP)] (DOUE L 44, 19.02.2016, p. 5). También se inscriben denominaciones IGP en el Registro de Denominaciones de Origen Protegidas y de Indicaciones Geográficas Protegidas [Ternera de Aliste

(IGP)] (DOUE L 17, 26.01.2016, p. 9), [Mojama de Isla Cristina (IGP)] (DOUE L 39, 16.02.2016, p. 4), [Polvorones de Estepa (IGP)] (DOUE L 62, 9.03.2016, p. 3), [«Ternera de los Pirineos Catalanes»/«Vedella dels Pirineus Catalans»/«Vedell des Pyrénées Catalanes» (IGP)] (DOUE L 88, 5.04.2016, p. 24), [Rosée des Pyrénées Catalanes (IGP)] (DOUE L 104, 20.04.2016, p. 10)

XVIII. DERECHO DE EMPRESAS

XIX. CIUDADANÍA DE LA UNIÓN Y PROTECCIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES

En materia de Derechos Fundamentales, se decide la posición que ha de adoptar la Unión Europea en el Consejo de Estabilización y de Asociación UE-antigua República Yugoslava de Macedonia, en relación con la participación de la antigua República Yugoslava de Macedonia, en calidad de observador, en los trabajos de la Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, y con las modalidades respectivas de dicha participación, en el marco establecido por los artículos 4 y 5 del Reglamento (CE) nº 168/2007, incluidas las disposiciones relativas a la participación en las iniciativas de la Agencia, a las contribuciones financieras y al personal (DOUE L 67, 12.03.2016, p. 31). Y se modifica la Decisión (PESC) 2015/260 por la que se prorroga el mandato del Representante Especial de la Unión Europea para los Derechos Humanos (DOUE L 39, 16.02.2016, p. 47).

XX. POLÍTICA EXTERIOR Y DE SEGURIDAD COMÚN

En los ámbitos de la Política Exterior y de Seguridad Común (PESC), la celebración de Tratados internacionales es un elemento indisoluble de la misma, y en este primer cuatrimestre se decide: la firma y la celebración del Acuerdo entre el Consejo de Ministros de la República de Albania y la Unión Europea sobre procedimientos de seguridad para el intercambio y la protección de información clasificada (DOUE L 74, 19.03.2016, p. 1 y 3), la firma y la celebración del Acuerdo de Participación entre la Unión Europea y la Confederación Suiza sobre la participación de la Confederación Suiza en la Misión asesora de la Unión Europea para la reforma del sector de la seguridad civil en Ucrania (EUAM Ucrania) (DOUE L 104, 20.04.2016, p. 1 y 3), y la firma y la celebración del Acuerdo de Participación entre la Unión Europea y la Confederación Suiza sobre la participación de la Confederación Suiza en la Misión PCSD de la Unión Europea en Mali (EUCAP Sahel Mali) (DOUE L 105, 21.04.2016, p. 1 y 3).

Por otra parte, y en relación con el Servicio Europeo de Acción Exterior, se prorrogan: el mandado del Representante Especial de la Unión Europea para Asia Central (DOUE L 103, 19.04.2016, p. 24) y el mandato del Representante Especial de la Unión Europea para el proceso de paz en Oriente Próximo (DOUE L 103, 19.04.2016, p. 29)

En relación con los frecuentes problemas originados por la piratería en el Océano Índico, se nombra al comandante de la Fuerza de la UE para la Operación Militar de la Unión Europea destinada a contribuir a la disuasión, prevención y represión de los actos de piratería y del robo a mano armada frente a las costas de Somalia (Atalanta) y por la que se deroga la Decisión (PESC) 2015/1823 (ATALANTA/1/2016) (DOUE L 73, 18.03.2016, p. 97) y se nombra al comandante de la Misión de la UE para la misión militar de la Unión Europea destinada a contribuir a la formación de las fuerzas de seguridad somalíes (EUTM Somalia) y por la que se deroga la Decisión (PESC) 2015/173 (EUTM Somalia/1/2016) (DOUE L 73, 18.03.2016, p. 99)

Por otra parte, la colaboración de la Unión Europea con la Organización de Naciones Unidas se mantiene, en la aplicación de distintas Resoluciones del Consejo de Seguridad, y lleva a la adopción de determinadas medidas restrictivas, tanto contra Estados como respecto de diversas entidades, personas y grupos terroristas. En cuanto a Estados, se adoptan o modifican medidas restrictivas contra, Irán (DOUE L 10, 15.01.2016, p. 1; DOUE L 10, 15.01.2016, p. 15; DOUE L 10, 15.01.2016, p. 17; DOUE L 011I, 16.01.2016, p. 1; DOUE L 16, 23.01.2016, p. 6; DOUE L 16, 23.01.2016, p. 25; DOUE L 104, 20.04.2016, p. 8; DOUE L 104, 20.04.2016, p. 19), Libia (DOUE L 12, 19.01.2016, p. 1; DOUE L 85, 1.04.2016, p. 3; DOUE L 85, 1.04.2016, p. 48; DOUE L 120, 5.05.2016, p. 12) Zimbabue (DOUE L 40, 17.02.2016, p. 1; DOUE L 40, 17.02.2016, p. 7; DOUE L 40, 17.02.2016, p. 11), Belarús (DOUE L 52, 27.02.2016, p. 19; DOUE L 52, 27.02.2016, p. 22 ; DOUE L 52, 27.02.2016, p. 30), República Popular Democrática de Corea (DOUE L 60, 5.03.2016, p. 62; DOUE L 60, 5.03.2016, p. 78; DOUE L 85, 1.04.2016, p. 1; DOUE L 85, 1.04.2016, p. 34; DOUE L 85, 1.04.2016, p. 38; DOUE L 97, 13.04.2016, p. 6; DOUE L 97, 13.04.2016, p. 12; DOUE L 114, 28.04.2016, p. 9), República Centroafricana (DOUE L 67, 12.03.2016, p. 18; DOUE L 67, 12.03.2016, p. 53; DOUE L 96, 12.04.2016, p. 1; DOUE L 96, 12.04.2016, p. 38), Bosnia y Herzegovina (DOUE L 85, 1.04.2016, p. 47), Myanmar/Birmania (DOUE L 106, 22.04.2016, p. 23) y medidas restrictivas respecto de acciones que menoscaban o amenazan la integridad territorial, la soberanía y la independencia de Ucrania (DOUE L 67, 12.03.2016, p. 1; DOUE L 67, 12.03.2016, p. 37).

La aplicación de las Resoluciones de Naciones Unidas, lleva también a establecer

medidas restrictivas a otras entidades, grupos terroristas y personas implicadas en actividades contrarias a la protección de las libertades fundamentales y derechos humanos, y así se siguen modificando e imponiendo determinadas medidas restrictivas específicas dirigidas contra determinadas personas y entidades asociadas con la red Al-Qaida (DOUE L 4, 7.01.2016, p. 10; DOUE L 12, 19.01.2016, p. 42; DOUE L 55, 2.03.2016, p. 9; DOUE L 58, 4.03.2016, p. 45; DOUE L 68, 15.03.2016, p. 1; DOUE L 68, 15.03.2016, p. 17), contra determinadas personas y entidades asociadas con las organizaciones EEIL (Daesh) y Al-Qaida (DOUE L 85, 1.04.2016, p. 30; DOUE L 109, 26.04.2016, p. 23), contra determinadas personas, entidades y organismos habida cuenta de la situación en Túnez (DOUE L 23, 29.01.2016, p. 1; DOUE L 23, 29.01.2016, p. 65), contra determinadas personas, entidades y organismos habida cuenta de la situación en Ucrania (DOUE L 60, 5.03.2016, p. 1; DOUE L 60, 5.03.2016, p. 76), contra determinadas personas, entidades y organismos habida cuenta de la situación en Egipto (DOUE L 74, 19.03.2016, p. 40), contra determinadas personas, entidades y organismos habida cuenta de la situación en Irán (DOUE L 96, 12.04.2016, p. 3; DOUE L 96, 12.04.2016, p. 41), medidas restrictivas específicas dirigidas a determinadas personas y entidades con el fin de luchar contra el terrorismo, y se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2425 (DOUE L 106, 22.04.2016, p. 1) y se modifica la lista de personas, grupos y entidades a los que se aplican los artículos 2, 3 y 4 de la Posición común 2001/931/PESC sobre la aplicación de medidas específicas de lucha contra el terrorismo, y se modifica la Decisión (PESC) 2015/2430 (DOUE L 106, 22.04.2016, p. 24).

En cuanto a las Misiones de la UE, se decide la aceptación de las contribuciones de Turquía a la Misión asesora de la Unión Europea para la reforma del sector de la seguridad civil en Ucrania (EUAM Ucrania) (EUAM Ucrania/2/2016) (DOUE L 96, 12.04.2016, p. 37), se decide el nombramiento del jefe de Misión de la Misión asesora de la Unión Europea para la reforma del sector de la seguridad civil en Ucrania (EUAM Ucrania) (EUAM UCRANIA/1/2016) (DOUE L 12, 19.01.2016, p. 47), se modifican: la Decisión 2014/219/PESC relativa a la Misión PCSD de la Unión Europea en Mali (EUCAP Sahel Mali) (DOUE L 12, 19.01.2016, p. 48), la Decisión 2013/233/PESC sobre la Misión de la Unión Europea de asistencia y gestión integrada de las fronteras en Libia (EUBAM Libia) (DOUE L 39, 16.02.2016, p. 45), se modifica y prorroga la Decisión 2013/34/PESC del Consejo, relativa a una misión militar de la Unión Europea destinada a contribuir a la formación de las fuerzas armadas de Mali (EUTM Mali) (DOUE L 78, 24.03.2016, p. 74) y se decide sobre una Misión de Formación Militar PCSD de la Unión Europea en la República Centroafricana (EUTM RCA) (DOUE L 104, 20.04.2016, p. 21)

En lo que se refiere a las Operaciones Militares de la UE, se decide la aplicación

mediante la operación EUNAVFOR MED SOPHIA, de la Resolución 2240 (2015) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (operación EUNAVFOR MED SOPHIA/1/2016) (DOUE L 23, 29.01.2016, p. 63) y se nombra al comandante de la Fuerza de la UE para la operación militar de la Unión Europea en Bosnia y Herzegovina y se deroga la Decisión BiH/22/2014 (BiH/23/2016) (DOUE L 62, 9.03.2016, p. 14).

En relación con el control de armamentos se decide apoyar la Convención sobre armas bacteriológicas y tóxicas (CABT) en el marco de la estrategia de la UE contra la proliferación de armas de destrucción masiva (DOUE L 12, 19.01.2016, p. 50)

XXI. ESPACIO DE LIBERTAD, SEGURIDAD Y JUSTICIA

En lo que se refiere al espacio de libertad, seguridad y justicia, se decide la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión en el Comité Mixto de Readmisión sobre una Decisión del Comité Mixto de Readmisión relativa a las normas de desarrollo a efectos de la aplicación, a partir del 1 de junio de 2016, de los artículos 4 y 6 del Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Turquía sobre readmisión de residentes ilegales (DOUE L 95, 9.04.2016, p. 9)

En materia de visados, se decide la celebración, en nombre de la Unión Europea, de diversos Acuerdos sobre exención de visados para estancias de corta duración, entre la Unión Europea y los Emiratos Árabes Unidos (DOUE L 52, 27.02.2016, p. 1), entre la Unión Europea y Santa Lucía (DOUE L 52, 27.02.2016, p. 3), entre la Unión Europea y la Commonwealth de Dominica (DOUE L 52, 27.02.2016, p. 5), entre la Unión Europea y Granada (DOUE L 52, 27.02.2016, p. 7), entre la Unión Europea y San Vicente y las Granadinas (DOUE L 52, 27.02.2016, p. 9), entre la Unión Europea y la República de Vanuatu (DOUE L 52, 27.02.2016, p. 11), entre la Unión Europea y la República Democrática de Timor Oriental (DOUE L 52, 27.02.2016, p. 13), entre la Unión Europea y el Estado Independiente de Samoa, (DOUE L 52, 27.02.2016, p. 15), entre la Unión Europea y la República de Trinidad y Tobago (DOUE L 52, 27.02.2016, p. 17), entre la Unión Europea y la República de Perú (DOUE L 78, 24.03.2016, p. 2 y 4), entre la Unión Europea y la República Popular China sobre exención de visados para estancias de corta duración de titulares de pasaportes diplomáticos (DOUE L 76, 23.03.2016, p. 17 y 19). Y también se fija la fecha de puesta en marcha del Sistema de Información de Visados (VIS) en los pasos fronterizos exteriores (DOUE L 52, 27.02.2016, p. 34).

En cuanto a la regulación del acervo Schengen, se derogan determinados actos del acervo de Schengen (DOUE L 26, 2.02.2016, p. 1), se derogan determinados actos

del acervo de Schengen en el ámbito de la cooperación policial y judicial en materia penal (DOUE L 26, 2.02.2016, p. 6) y se establece un Código de normas de la Unión para el cruce de personas por las fronteras (Código de fronteras Schengen) (DOUE L 77, 23.03.2016, p. 1)

En materia de libre circulación, asilo y flujos migratorios, se decide la celebración del Acuerdo entre la Unión Europea y la Confederación Suiza sobre las modalidades de su participación en la Oficina Europea de Apoyo al Asilo (DOUE L 65, 11.03.2016, p. 22; DOUE L 65, 11.03.2016, p. 61) y la posición que se ha de adoptar en nombre de la Unión Europea en el Comité Mixto de Readmisión creado en virtud del Acuerdo entre la Comunidad Europea y la Federación de Rusia sobre readmisión, por lo que se refiere a una recomendación relativa a las solicitudes de readmisión que requieren la organización de entrevistas (DOUE L 110, 26.04.2016, p. 1).

También se decide sobre la suspensión temporal de la reubicación del 30 % de los solicitantes asignados a Austria de conformidad con la Decisión (UE) 2015/1601, por la que se establecen medidas provisionales en el ámbito de la protección internacional en beneficio de Italia y Grecia (DOUE L 74, 19.03.2016, p. 36), y sobre la acogida temporal por los Estados miembros de la Unión Europea de determinados palestinos (DOUE L 104, 20.04.2016, p. 18).

En los ámbitos referidos a la justicia, se derogan determinados actos en el ámbito de la cooperación policial y judicial en materia penal (DOUE L 26, 2.02.2016, p. 9) y se adoptan dos directivas, una por la que se refuerzan en el proceso penal determinados aspectos de la presunción de inocencia y el derecho a estar presente en el juicio (DOUE L 65, 11.03.2016, p. 1), y otra relativa a la utilización de datos del registro de nombres de los pasajeros (PNR) para la prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de los delitos de terrorismo y de la delincuencia grave (DOUE L 119, 4.05.2016, p. 132)

Por último, en relación con la lucha contra la delincuencia se decide sobre la adhesión de Croacia al Convenio, establecido sobre la base del artículo K.3, apartado 2, letra c), del Tratado de la Unión Europea, relativo a la lucha contra la corrupción en la que estén implicados funcionarios de las Comunidades Europeas o funcionarios de los Estados miembros de la Unión Europea (DOUE L 14, 21.01.2016, p. 23)